INFORME DE EVALUACIÓN REQUISITOS HABILITANTES DE OFERENTES EN EL PROCESO DE MINIMA CUANTIA No. MC-001-2026

La entidad en aplicación al Artículo 5 de la ley 1150 de 2007, y el articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, se procede a realizar la verificación de los requisitos jurídicos, técnicos.

PROCESO No.	OBJETO	PRESUPUESTO OFICIAL
MC-001/2026	**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA ACADEMIA DE LA INSTITUCIÓN.**	CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MLCTE. ($14.263.526,oo), incluido IVA y todos los costos directos e Indirectos, impuestos, tasas y contribuciones.

1) Que se presentaron cuatro (04) propuestas dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía No. 001 de 2026, por parte de los siguientes proponentes:

NRO.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPONENTE	FECHA Y HORA DE RADICACIÓN	VALOR DE LA PROPUESTA EN LA PREGUNTA LISTA DE PRECIOS
1	NELLY CARMENSA FIGUEROA / CC. 52430291	21/05/2026 3:59 PM	13.840.625
2	SERVIACADEMICOS SAS / NIT 902032321	21/05/2026 3:24 PM	14.200.000
3	PAPELERIA CARTAGENA / NIT901239466	21/05/2026 3:10 PM	14.263.526
4	CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS / 901406206	21/05/2026 2:46 PM	13.122.444

2) Que consecuente con lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos al proponente **CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS** con NIT **901406206**, por ser el oferente que presentó la propuesta económica por menor precio.

3) Que una vez realizado el informe de evaluación y verificación de requisitos y documentos habilitantes, el comité evaluador asesor recomendó al proponente **CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS** subsanar los documentos faltantes y/o con errores en los términos propuestos en el cronograma, es decir el 27 de mayo de 2026 hasta las 05:00 PM., toda vez que no cumplió con los algunos requisitos exigidos en la invitación pública No. 001 del 2026:

4) Que el día 26 de mayo del año en curso se publicó el informe de evaluación y verificación de requisitos y documentos habilitantes del presente proceso de selección.

5) Que dentro del plazo establecido para subsanar los documentos, el proponente **CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS** con NIT **901406206** representada legalmente por LAURA VICTORIA GUAMANGA BOLAÑOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.084.258.002, allegó la documentación a fin de subsanar su propuesta, por lo que el comité evaluador procede a analizar los documentos allegados así:

No.	DOCUMENTO Y/O REQUISITO	CUMPLE SI	CUMPLE NO	OBSERVACIÓN
6	Planilla o certificación de afiliación al Sistema de seguridad Social Integral.	X		En los documentos de subsanación cumple.
8	Paz y Salvo para contratación del Municipio de Neiva, vigente, si es persona jurídica de la empresa y del representante legal.		X	Verificada la documentación aportada por el proponente, se evidencia que se adjuntó el paz y salvo de contratación del Municipio de Neiva, expedido el día 27 de mayo de 2026, es decir con posterioridad al cierre del presente proceso de selección, lo cual contraría lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Articulo 5 de la Ley 1882 de 2018, adicionalmente no aporta el paz y salvo del Representante legal.

9	Paz y salvo de movilidad, si es persona jurídica de la empresa y del representante legal, con fecha de expedición no mayor a dos (2) días.		X	Verificada la documentación aportada por el proponente, se evidencia que se adjuntó el Paz y salvo de movilidad, expedido el día 26 de mayo de 2026, es decir con posterioridad al cierre del presente proceso de selección, lo cual contraría lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Articulo 5 de la Ley 1882 de 2018, adicionalmente no aporta el paz y salvo del Representante legal.
	ESTADO			**NO CUMPLE**

DECISIONES DEL COMITÉ ASESOR.

En consecuencia; el Comité Evaluador – Asesor, procede a RECHAZAR la propuesta presentada por el oferente anteriormente mencionado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Articulo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual establece la restricción de no acreditación de circunstancias con posterioridad al cierre del proceso:

*"(…) **PARÁGRAFO 1o.** La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (…)"

Adicionalmente lo establecido por la **Corte Constitucional en sentencia C-499-2026, así:** *"(…) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al "cierre del proceso". Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar*

al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada (…)".

Frente a la anterior situación se procede a evaluar la propuesta de segundo menor precio presentada por **NELLY CARMENSA FIGUEROA ANACONA** con Cedula de Ciudadanía No. 52.430.291.

VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES JURÍDICA REQUERIDAS

PROPONENTE: NELLY CARMENSA FIGUEROA ANACONA

No.	DOCUMENTO Y/O REQUISITO	CUMPLE SI	CUMPLE NO	OBSERVACIÓN
1	Carta Presentación Propuesta		X	El proponente no aporta la carta de presentación de la propuesta.
2	Fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la propuesta. Aplica para todos los integrantes del consorcio o Unión temporal.	X		
3	Fotocopia de la libreta militar, hombres menores de 50 años.	NO APLICA		
4	Rut expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)	X		
5	Certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a treinta	X		
6	Planilla o certificación de afiliación al Sistema de seguridad Social Integral.	X		
7	Declaración juramentada que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado.	X		
8	Paz y Salvo para contratación del Municipio de Neiva, vigente, si es persona jurídica de la empresa y del representante legal.	X		
9	Paz y salvo de movilidad, si es persona jurídica de la empresa y del representante legal, con fecha de expedición no mayor a dos (2) días.	X		
10	Certificado de responsabilidad fiscal Contraloría General, si es persona jurídica de la empresa y del representante legal, con fecha de expedición no mayor a 30 días.	X		

11	Certificado de antecedentes judiciales, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.	X		
12	Registro de medidas correctivas -RMC	X		
13	Autorización consulta registro inhabilidades por delitos sexuales, Formato.	X		
14	REDAM, Registro Deudores Alimentarios Morosos.	X		
15	Certificación de la cuenta bancaria.	X		
	ESTADO			**NO CUMPLE**

Una vez efectuada la revisión y evaluación de la propuesta presentada por el proponente **NELLY CARMENSA FIGUEROA ANACONA**, la entidad evidencia que debe subsanar requisitos habilitantes, como se indica en el cuadro anterior.

La Institución Educativa Misael Pastrana Borrero continúa con la evaluación de las propuestas, siguiendo el orden de elegibilidad determinado por el menor precio ofertado, de conformidad con las condiciones establecidas en la Invitación Pública del proceso de selección:

VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES JURÍDICA REQUERIDAS

PROPONENTE: SERVIACADEMICOS SAS

No.	DOCUMENTO Y/O REQUISITO	CUMPLE SI	CUMPLE NO	OBSERVACIÓN
1	Carta Presentación Propuesta		X	El proponente no aporta la carta de presentación de la propuesta.
2	Fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la propuesta. Aplica para todos los integrantes del consorcio o Unión temporal.	X		
3	Fotocopia de la libreta militar, hombres menores de 50 años.	X		
4	Rut expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)	X		
5	Certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a treinta	X		

6	Planilla o certificación de afiliación al Sistema de seguridad Social Integral.		X	El proponente aporta una planilla del representante legal, debe aportar ya sea la planilla o el certificado de los pagos de seguridad social de la persona jurídica.
7	Declaración juramentada que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado.	X		
8	Paz y Salvo para contratación del Municipio de Neiva, vigente, si es persona jurídica de la empresa y del representante legal.		X	El proponente no aporta el paz y salvo de la persona jurídica.
9	Paz y salvo de movilidad, si es persona jurídica de la empresa y del representante legal, con fecha de expedición no mayor a dos (2) días.		X	El proponente no aporta el paz y salvo de la persona jurídica.
10	Certificado de responsabilidad fiscal Contraloría General, si es persona jurídica de la empresa y del representante legal, con fecha de expedición no mayor a 30 días.	X		
11	Certificado de antecedentes judiciales, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.	X		
12	Registro de medidas correctivas -RMC	X		
13	Autorización consulta registro inhabilidades por delitos sexuales, Formato.	X		
14	REDAM, Registro Deudores Alimentarios Morosos.		X	No aporta el REDAM.
15	Certificación de la cuenta bancaria.	X		
	ESTADO			**NO CUMPLE**

Una vez efectuada la revisión y evaluación de la propuesta presentada por el proponente **SERVIACADEMICOS SAS** representada legalmente por **Juan Sebastián Aya Orozco** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.247.910, la entidad evidencia que incurre en causal de rechazo puesto que no aporta la oferta económica.

La propuesta presentada por el oferente incurre en causal de rechazo, toda vez que no aportó la oferta económica exigida en la invitación pública, documento indispensable para efectuar la comparación objetiva de las ofertas y determinar el menor precio ofertado dentro del proceso de mínima cuantía. En consecuencia, la omisión corresponde a un requisito no subsanable conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionalmente el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que en mínima cuantía la selección se realiza con base en la oferta de menor precio que cumpla las condiciones exigidas y el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 indica que son subsanables únicamente los requisitos que no afecten la asignación de puntaje o la comparación de las ofertas. La oferta económica hace parte esencial de esa comparación.
En consecuencia, la propuesta presentada por **SERVIACADEMICOS SAS** se RECHAZA por incumplir las condiciones habilitantes y/o requisitos establecidos en la invitación pública.

La Institución Educativa Misael Pastrana Borrero continúa con la evaluación de la cuarta y última propuesta, siguiendo el orden de elegibilidad determinado por el menor precio ofertado, de conformidad con las condiciones establecidas en la Invitación Pública del proceso de selección:

VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES

VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES JURÍDICA REQUERIDAS

PROPONENTE: PAPELERIA CARTAGENA SAS

No.	DOCUMENTO Y/O REQUISITO	CUMPLE SI	CUMPLE NO	OBSERVACIÓN
1	Carta Presentación Propuesta		X	El proponente no aporta la carta de presentación de la propuesta.
2	Fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la propuesta. Aplica para todos los integrantes del consorcio o Unión temporal.	X		
3	Fotocopia de la libreta militar, hombres menores de 50 años.	NO APLICA		
4	Rut expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)	X		
5	Certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a treinta	X		
6	Planilla o certificación de afiliación al Sistema de seguridad Social Integral.			
7	Declaración juramentada que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado.	X		
8	Paz y Salvo para contratación del Municipio de Neiva, vigente, si es persona jurídica de la empresa y del representante legal.	X		
9	Paz y salvo de movilidad, si es persona jurídica de la empresa y del representante legal, con fecha de expedición no mayor a dos (2) días.		X	El proponente no aporta el paz y salvo de la persona jurídica.
10	Certificado de responsabilidad fiscal Contraloría General, si es persona jurídica de la empresa y del representante legal, con fecha de expedición no mayor a 30 días.	X		
11	Certificado de antecedentes judiciales, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.	X		
12	Registro de medidas correctivas -RMC	X		
13	Autorización consulta registro inhabilidades por delitos sexuales, Formato.	X		

14	REDAM, Registro Deudores Alimentarios Morosos.	X		
15	Certificación de la cuenta bancaria.	X		
	ESTADO			**NO CUMPLE**

Una vez efectuada la revisión y evaluación de la propuesta presentada por el proponente **PAPELERIA CARTAGENA SAS** representada legalmente por **Jorge Enrique Torrente Piedrahita** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.652.595, la entidad evidencia que incurre en causal de rechazo puesto que no aporta la oferta económica.

La propuesta presentada por el oferente incurre en causal de rechazo, toda vez que no aportó la oferta económica completa pues dicha oferta está a partir del ítem 34, documento indispensable para efectuar la comparación objetiva de las ofertas y determinar el menor precio ofertado dentro del proceso de mínima cuantía. En consecuencia, la presentación incompleta de este documento corresponde a un requisito no subsanable conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionalmente el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que en mínima cuantía la selección se realiza con base en la oferta de menor precio que cumpla las condiciones exigidas y el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 indica que son subsanables únicamente los requisitos que no afecten la asignación de puntaje o la comparación de las ofertas. La oferta económica hace parte esencial de esa comparación.

En consecuencia, la propuesta presentada por **PAPELERIA CARTAGENA SAS** se RECHAZA por incumplir las condiciones habilitantes y/o requisitos establecidos en la invitación pública.

DECISIONES DEL COMITÉ EVALUADOR

Una vez evaluada las propuestas presentadas se concluye que la única propuesta que debe subsanar es propuesta presentada por **NELLY CARMENSA FIGUEROA ANACONA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.430.291, los miembros del Comité Evaluador recomendamos SUBSANAR, toda vez que, verificado el cumplimiento de los requisitos jurídicos se pude determinar que los mismos no cumplen con las condiciones establecidas en la invitación pública, por tanto, se determinó que hasta que no sean subsanados y aclarados dichos requisitos, dentro del término preclusivo y perentorio establecido en el cronograma, no se podrá adjudicar, los demás proponentes se encuentran en causales de rechazo por las consideraciones indicadas anteriormente.

Agotado el objeto del presente informe, se termina y firma hoy veintiocho (28) de mayo de 2026, y se ordena su publicación en la página web. www.colombiacompra.gov.co, tal como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015.

JAIRO RAMIREZ CEDEÑO
Rector

LUCENY PERDOMO
PAGADORA